

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 750 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Lunes 16 de Febrero de 1998

No. 31

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 3-98.- Reglamento a la Ley que Establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros Regímenes Aduaneros.....1318
Acuerdo Presidencial No. 35-98.....1329

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor.....1329

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 646-97.....1330
Resolución No. 655-97.....1331
Resolución No. 50-90.....1332
Resolución No. 66-97.....1332

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1333
Incorporación Profesional.....1346
Reconocimiento Profesional.....1347

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....1348
Citación de Procesados.....1356

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO NO.3-98

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REGLAMENTO A LA LEY QUE ESTABLECE EL AUTODESPACHO PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y OTROS REGIMENES ADUANEROS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. I El presente Reglamento tiene por objeto establecer las nor-

mas y procedimientos que regulan la aplicación de la Ley No.265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes Aduaneros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 219, del 17 de Noviembre de 1997.

Arto.2 Para efectos de este Reglamento, se utilizarán los términos y definiciones siguientes:

CAUCA II: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

AUTORIDAD ADUANERA: Empleados y funcionarios facultados para intervenir en los actos y formalidades del Autodespacho, así como a los funcionarios del Ministerio de Finanzas.

LEY: Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes Aduaneros.

LEGISLACION ADUANERA APLICABLE: Normativas Aduaneras de carácter nacional o internacional, tales como el Sistema Arancelario Centroamericano; Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías, Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero; Convenios, Tratados y Acuerdos sobre materia aduanera, vigentes en Nicaragua.

Arto.3 Para efectos de lo dispuesto en el Arto.8, numeral 4) de la Ley, las empresas de transportación marítima y aérea, deberán cumplir con la obligación de proporcionar a la aduana en medios magnéticos, la información relativa a las mercancías que transporten, antes del arribo de la embarcación o aeronave. Los formatos de transmisión y las características de los medios de transmisión electrónica de datos, serán los que dispongan las autoridades aduaneras, debiendo contener, cuando menos, el número de manifiesto de carga o guía aérea, el nombre de la embarcación o número de vuelo, descripción, volumen y valor de las mercancías así como el monto del seguro y fletes pagados.

Arto.4 En el tráfico marítimo, el capitán o agente naviero consignatario general o de buques con carga en tráfico de altura, entregarán al personal encargado del recinto portuario fiscalizado y a las autoridades aduaneras, antes de iniciarse las maniobras de descarga, una lista en papel o en medio magnético que expresará las marcas en orden alfabético, los números, cantidad y clase de bultos, así como el número del conocimiento de embarque que los ampare. La lista se formulará con mención del nombre, clase, bandera y fecha de arribo de la embarcación y de manera separada, por cada manifiesto o documento que amparen los bultos que serán descargados en el recinto.

Arto.5 Los que introduzcan mercancías al territorio nacional o extraigan por tubería, ductos, cables u otros medios, deberán obtener autorización previa de la Dirección General de Aduanas. En la autorización se señalará:

a) El lugar o lugares en que se ubicará la entrada o salida del país de las mercancías;

b) En su caso, la conexión con otros medios de transporte;

c) Los tipos de medidores o los sistemas de medición de la mercancía;

d) En su caso, la garantía en efectivo que deba depositarse para asegurar la oportunidad e integridad del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias que la operación genere.

e) La aduana ante la que se tramitará el despacho de tales mercancías.

Arto.6 A petición escrita de parte interesada, las autoridades aduaneras, podrán autorizar que el autodespacho de exportación se lleve a cabo en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, siempre que haya causas justificadas para ello.

Arto.7 Para los efectos de lo establecido en el Arto.17, último párrafo de la Ley, cuando la Dirección General de Aduanas autorice la microfilmación o grabación en disco óptico, o a través de cualquier otro medio, se deberá cumplir con lo siguiente:

1) Consignar al inicio y al final de las microfilmaciones o grabaciones, la fecha en que se realizan las mismas;

2) Realizar la microfilmación o grabación por duplicado;

3) Usar para la microfilmación película pancromática con base de seguridad, que garantice permanencia de imagen por el mismo período a que se refiere el numeral anterior;

4) Efectuar la grabación en disco óptico en los términos y con las características que señale la autoridad aduanera;

5) Relacionar el anverso y reverso de los documentos, cuando la microfilmación o grabación no se haga con equipo que microfille o grabe simultáneamente las dos caras de dichos documentos y estos contengan anotaciones al reverso, y

6) Conservar los documentos producidos en el ejercicio fiscal en curso, así como los del anterior.

CAPITULO II

De los Actos del Autodespacho

Sección Primera

De las Declaraciones y Pagos de Gravámenes

Arto.8 En la declaración de importación que se presenten en términos del Arto.11 de la Ley, solo pueden anotarse mercancías para un mismo destinatario y un mismo régimen, aún cuando hubieren

llegado amparadas por diferentes documentos de origen.

Podrán los interesados subdividir en varias declaraciones, las mercancías que ampare un conocimiento de embarque, una carta de porte o una factura comercial, excepto en tráfico aéreo en que no se permitirá la subdivisión. En los demás tráficos, en la primera declaración se manifestará que la cantidad de mercancías que amparen los documentos originales, fue dividida y en las subsecuentes se mencionará número y fecha de la primera operación.

Arto.9 En el caso de que en un solo contenedor se agrupara carga consolidada para varios destinatarios, deberá formularse una declaración por cada uno de ellos y someterse al mecanismo de selección aleatoria en forma separada, para lo cual el cargamento se desconsolidará en el mismo lugar de entrada al país o de salida. Si se optara por no efectuar el autodespacho de importación en el lugar de entrada, la desconsolidación deberá tener lugar en el destino. Tratándose de exportaciones la activación del mecanismo de selección aleatoria podrá efectuarse antes de la consolidación del cargamento.

En las situaciones previstas en la segunda parte del párrafo anterior, y en cualquier otra en que los interesados no deseen efectuar los actos del autodespacho de importación de mercancías en el lugar de entrada al país, sino redestinarlas a un almacén fiscalizado, el interesado, a través de su Agente Aduanero, presentará la declaración correspondiente. No se permitirá el redestino al interior del país de mercancías prohibidas o sujetas a obligaciones no arancelarias no cumplidas.

Arto.10 Cuando las mercancías que se presenten en los módulos de selección aleatoria sean para un solo destinatario, pero vayan transportadas en varios vehículos, se podrá formular una sola declaración.

Esta opción solo podrá ser ejercida tratándose de la siguiente mercancía:

- 1) Máquinas desarmadas o líneas de producción completas;
- 2) Animales vivos;
- 3) Mercancías a granel clasificables en una sola posición arancelaria;
- 4) Láminas metálicas y alambre en rollo;
- 5) Embarques de mercancías de la misma calidad, peso, valor y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma posición arancelaria, a nivel de precisión y no tengan número de serie que los identifique individualmente. Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando las mercancías sean susceptibles de identificar individualmente, por llevar número de serie.

En los casos de las mercancías a granel de una misma especie y de los embarques de mercancías del mismo valor, peso y calidad a que se refieren los numerales 3 y 5 anteriores, será obligatorio presen-

tar, junto con la declaración de importación, el certificado de peso expedido por la empresa certificadora autorizada a que se refiere el Arto.16, numeral 1, inciso g) de la Ley.

En los casos de mercancías distintas a las descritas en este artículo, deberán presentarse tantas declaraciones como vehículos en que se transporten, aun cuando sean para un solo destinatario.

Arto.11 Para los efectos del Arto.15 de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante declaración consolidada, deberán cumplir con lo siguiente:

A) En la importación temporal para maquiladoras

1. Someter cada una de las operaciones parciales de mercancías, por medio de Agente Aduanero, al mecanismo de selección aleatoria y, en lugar de la declaración habitual, entregar copia de la factura que ampare la mercancía correspondiente en dos tantos, uno de los cuales quedará en poder de la aduana y el otro servirá para amparar el transporte y para la contabilidad de los interesados.

2. Las facturas, deberán contener:

- a) Nombre o razón social, de quien promueva el autodespacho;
- b) Fecha y número;
- c) Descripción, cantidad, peso en su caso y valor de las mercancías;

Los interesados anotarán en estas facturas el número de declaración bajo el cual consolidan la parcialidad; el nombre, firma y número de autorización del Agente Aduanero que interviene; el número de RUC del importador; el de los precintos o marchamos utilizados.

3. Transmitir electrónicamente al sistema informático de la Aduana, la información de acuerdo a los formatos y mecanismos ya señalados por la autoridad aduanera.

4. Activar, por cada vehículo, el mecanismo de selección aleatoria. En un mismo vehículo se podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de un mismo importador, siempre que sea el mismo Agente Aduanero el que promueva la declaración consolidada.

5. Presentar la declaración el día de la semana o mes que se convenga con la autoridad aduanera; en la que se hagan constar, todas las operaciones realizadas en el periodo.

6. En su caso, anexar a la declaración, el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos del Arto.16, numeral 1), inciso g) de la Ley. La copia de dichos documentos se deberá anexar a la factura a la que se refiere el numeral 2) de este artículo. En el caso de descargo parcial de un permiso, se deberá anexar a la declaración copia fotostática del permiso; y al momento de realizar el último descargo, anexar el original a la declaración final.

La autoridad aduanera, durante el reconocimiento aduanero, podrá solicitar por escrito, el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. En este caso el Agente Aduanero, tendrá dos días, contados a partir de que reciba la solicitud, para su presentación.

B) En la exportación se cumplirán los mismos requisitos que se señalan en el inciso A) de este artículo, pero se podrá aceptar, en lugar de la factura de que habla el numeral 2), cualquier otro documento que contenga los datos referidos. Igualmente se podrá permitir que en un mismo vehículo se transporten mercancías amparadas con una o varias facturas de diferentes exportadores.

Arto.12 Cuando se importen temporalmente mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, por número de serie, parte, marca o modelo, las empresas maquiladoras no estarán obligadas a la declaración de tales datos, como se establece el párrafo final del numeral 1), del Arto.16 de la Ley, siempre y cuando los productos importados sean componente, insumos o artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda.

Se exceptúan de la disposición anterior, aquellas empresas que optasen por cambiar al régimen de importación definitiva.

Arto.13 Cuando las mercancías amparadas, tengan valor comercial superior a trescientos pesos centroamericano o su equivalente a otras monedas, las facturas en este caso, deberán expedirse por los proveedores y presentarse por los interesados en original y una copia al menos.

Arto.14 La factura comercial mencionada en el Arto.16, numeral 1), literal a) de la Ley, deberá contener los datos siguientes:

- 1) Lugar y fecha de expedición;
- 2) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía;
- 3) Descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades o peso según el caso, números de identificación si existen, así como valor unitario y global en el lugar de venta. No se admitirá la descripción comercial en clave;
- 4) Nombre, domicilio, teléfono y fax del vendedor.

La falta de alguno de estos datos o requisitos, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerarán como omisión de la factura, en términos y para efectos del Arto.64, numeral 2), y Arto.73, numeral 2), de la Ley, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración bajo promesa de Ley del Agente o Importador, siempre que dicha declaración se presente antes de activar el sistema de selección aleatoria.

Las facturas, así como los documentos señalados en el Arto.8, numeral 2) y Arto.16, numeral 1), literal b), ambos de la Ley, deben ser extendidos en el idioma oficial.

Arto.15 En caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, también deberán presentarse facturas o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Arto.16 La no obligatoriedad de presentar la factura de las mercancías, a que se alude en el penúltimo párrafo del Arto.16 de la Ley, no exime la responsabilidad de declararse el valor en aduana de lo que se va a importar, para efectos del cálculo de las obligaciones tributarias. La facilidad concedida por aquella norma obedece solo a que, generalmente, las facturas de este tipo de mercancías se expiden después de que fueron importadas y con base en lo que indican los medidores o las mediciones correspondientes. En consecuencia, si con posterioridad al autodespacho de estos bienes, los interesados advierten que sus declaraciones deben ser rectificadas, lo harán en los términos del Arto.14 de la Ley.

Dada la naturaleza y los medios de conducción de la mercancía a que este artículo se refiere, en este tipo de importaciones no podrá haber selección aleatoria ni reconocimientos, pero la autoridad aduanera podrá ejercer al respecto sus facultades de comprobación en término del Arto.61, numerales 5), 6) y 21) de la Ley.

Arto.17 En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del Arto.16 de la Ley, los Agentes Aduaneros imprimirán en las declaraciones que formulen, un código de barras con las siguientes características:

- 1) El año al que corresponda la operación;
- 2) El código del Agente Aduanero que le asigne la Dirección General de Aduanas;
- 3) El número consecutivo de la declaración que la Agencia presente.

Los números consecutivos de las declaraciones de cada Agencia, comenzarán cada año en el número uno.

Arto.18 Para inscribirse en el Registro Nacional de Importadores (R.N.I.) dispuesto por el Arto.18, numeral 4) de la Ley, se requerirá:

- 1) Llenar un formulario que entregará la autoridad aduanera;
- 2) Acreditar que se ha realizado por lo menos una importación al año o indicar si se trata de la primera.
- 3) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- 4) Estar inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes.

En la constancia de inscripción que expida la autoridad se anotará un número progresivo que deberá citarse en las siguientes importaciones y en toda operación tramitada ante la autoridad aduanera.

Arto.19 Los importadores que, sin intermediarios comercien con

el público y ya llevan un control general de inventarios, no estarán obligados a llevar el control al que alude el Arto.18, numeral 1) de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2) del mismo artículo de la Ley, el importador conservará el original del certificado de origen válido, que ampare las mercancías importadas, excepto cuando dicho documento hubiere sido emitido para varios importadores, en cuyo caso estos deberán conservar una copia del mismo.

Arto.20 Mediante la presentación del documento de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías de importación, la autoridad aduanera podrá requerir al importador información en torno al valor de su mercancía.

Arto.21 A efectos del Arto.19 de la Ley, se considerará que forman parte del equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales y consistan en:

- a) Prendas de vestir, nuevas o usadas;
- b) Artículos de uso personal y otros, en cantidad proporcional a las condiciones personales del viajero y que tengan manifiestamente un carácter personal, tales como joyas, bolsos de mano y paraguas;
- c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, higiénicos o de tocador, y artículos desechables utilizados con éstos en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es inválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
- d) Artículos para el recreo o para deportes, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicletas, ambas estacionarias y portátiles; tablas de "surf", bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deportes, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros deportes;
- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de películas o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión, un receptor de televisión; un binocular prismático o antejo de larga vista, todos portátiles;
- f) Una computadora personal o una máquina de escribir; una calculadora todas portátiles;
- g) Herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas laboratorios, u otros similares;
- h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas, grabados, fotografías y fotograbados no comerciales.

j) Veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o quinientos gramos de tabaco elaborado, cinco litros de bebidas alcohólicas, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas;

k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de dichas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones nacionales sobre la materia;

l) Mercancías distintas del equipaje por un valor hasta de quinientos pesos centroamericano o su equivalente en otras monedas, siempre que no constituyen cantidades comerciales. En el caso de traer una cantidad mayor de mercancías, este monto se disminuirá de la base gravable para el pago de las obligaciones tributarias.

La exoneración de equipajes de pasajeros, solo podrá aplicarse en favor de la misma persona cuando hayan transcurrido cuando menos 6 meses de la anterior aplicación y dichos pasajeros hubieran permanecido al menos 3 días en el extranjero, sin contar el de salida y el de llegada.

Arto.22 El menaje de casa comprenderá todos los bienes y enseres usados que, no siendo equipaje en términos del artículo anterior, sirven para comodidad o adorno de una casa, tales como: mobiliario de casa, aparatos para facilitar las labores domésticas y para distracción de la familia; vajillas y baterías de cocina; tapicería; alfombras, ropa de cama y de baño y los objetos que se cuelgan de los techos o paredes y los que se colocan sobre otros por razones prácticas, artísticas o afectivas, como retratos, floreros, ceniceros, almohadas, cojines y demás similares.

La exoneración del menaje de casa solo se otorgará cuando los beneficiarios hayan estado ausentes del país por más de 24 meses anteriores a sus regreso definitivo.

Arto.23 El menaje de casa que puede importar libre de impuestos los nacionales o deportados, podrá comprender además las siguientes mercancías usadas: ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte; los instrumentos científicos de profesionales, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio. Los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de dicha exención, no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres.

En el caso de los nicaragüenses a que se refiere la Ley No.250, «Ley de Incentivos Migratorios», la libre introducción del menaje deberá otorgarse conforme a la misma.

Arto.24 Se deberá hacer siempre mediante declaración la importación del menaje de casa o de mercancía distinta a equipajes objeto de viaje o de uso personal, propiedad de los miembros integrantes de las misiones diplomáticas, consulares o especiales.

Siempre que exista reciprocidad en el país que representen el equipaje personal que introduzcan al país o extraigan del mismo los embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarías y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras, cónsules y vice cónsules, así como su cónyuge, padres e hijos, no estará sujeto al mecanismo de selección aleatoria ni a la revisión aduanera, siempre que exista reciprocidad en el país que representen.

En caso de evidencias de que el equipaje personal contiene objetos cuya importación o exportación esté prohibida o sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera podrá realizar la revisión correspondiente, dando aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.25 Los capitanes, pilotos, conductores o tripulantes de medios de transporte, que efectúen el tráfico internacional de mercancías, solo podrán traer del extranjero o llevar al mismo, libres del pago de impuesto al comercio exterior, sus ropas y efectos personales.

Arto.26 En el autodespacho para la importación o exportación de menajes de casa deberá intervenir un Agente Aduanero y no se sujetará al mecanismo de selección aleatoria. No obstante, el reconocimiento de la mercancía que los componga se practicará en todos los casos.

A la declaración de importación, deberá acompañarse otra declaración certificada por el consulado nicaragüense más cercano al lugar donde residió la persona que pretenda importar el menaje de casa, que contenga:

- 1) Nombre del Importador;
- 2) Domicilio en el extranjero;
- 3) El tiempo de residencia en el extranjero. Tratándose de emigrantes nacionales, el tiempo de residencia en el extranjero no podrá ser menor a dos años.
- 4) La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.

Arto.27 La exoneración de impuestos y derechos de equipaje y menaje de casa, se otorgará dentro del período que comprende tres meses anterior y posterior a la entrada o salida del viajero.

Arto.28 Los residentes en el país que viajen al extranjero llevando consigo aparatos electrónicos o instrumentos de trabajo, necesarios para el desarrollo de su actividad, podrán solicitar a la autoridad aduanera su registro en el formulario oficial correspondiente, siempre y cuando se trate de instrumentos que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona, para que, exhibiendo el original de dicho formulario, se admitan a su regreso, libre del pago de obligaciones tributarias y del cumplimiento de obligaciones no tributarias, siempre que no hayan sido modificados sustancialmente.

Arto.29 En el formulario oficial de retorno de mercancías procedentes del extranjero, conforme las disposiciones del Arto.31 de la Ley, deberán expresarse las razones de ello.

Arto.30 Cuando se utilice el correo para la introducción o extracción de mercancías cuya importación o exportación esté prohibida, el servicio postal informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera.

En el caso de bultos y envíos postales de exportación, que sean devueltos al país por las oficinas postales del extranjero, estos serán presentados por el Servicio Postal Nacional a las autoridades aduaneras, para que los identifiquen y se proceda según corresponda.

Arto.31 Las empresas de mensajería y paquetería de entrega inmediata podrán promover sin necesidad de utilizar los servicios del Agente Aduanero la importación de las mercancías siempre que el valor en aduana, por consignatario no exceda del equivalente en moneda nacional a mil pesos centroamericanos o su equivalente en otras monedas extranjeras; y la importación se limite al número de unidades que señale la autoridad aduanera.

En el caso de exportaciones, no se aplicarán las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, las empresas usarán el formato oficial que para este fin establezca la Dirección General de Aduanas.

La Dirección fijará a estas empresas una garantía que, conforme el volumen de operaciones que manejen, asegure el pago de las obligaciones tributarias generadas por las operaciones que promuevan.

Sección Segunda

De la Selectividad en la Revisión de Documentos y Mercancías

Arto.32 Para los efectos del Arto.27 de la Ley, el Agente Aduanero que promueva el autodespacho de la mercancía, colocará un precinto de color verde en sus puertas, que indicará que la mercancía que se transporta, no ha sido reconocida por la aduana. Si el mecanismo de selección aleatoria indica "desaduanamiento libre", o sea la no-revisión de la mercancía, el vehículo conservará el citado precinto hasta su destino. Si por el contrario, indica "reconocimiento", el precinto será retirado, para que la aduana ejerza sus facultades de comprobación; una vez concluido el reconocimiento, el Agente Aduanero lo sustituirá por otro, de color rojo, que indicará que la mercancía ha sido reconocida.

Los precintos, u otros medios de aseguramiento, que llevarán un número consecutivo, serán adquiridos por los Agentes Aduaneros

en las aduanas o en la Dirección General de Aduanas.

Arto.33 Las Aduanas y la Dirección General de Aduanas llevarán un registro de las enajenaciones de precintos oficiales que efectúen en el que deberán anotar lo siguiente:

- a) El nombre y número de la autorización del Agente Aduanero que los adquiriera;
- b) La cantidad de precintos que se entregan y el número de los mismos; y
- c) La fecha de la venta del precinto.

Arto.34 Los Agentes Aduaneros que utilicen precintos oficiales, tendrán las siguientes obligaciones:

I) Los utilizarán únicamente en las operaciones de comercio exterior. En ningún caso podrán transferir dichos precintos a otro Agente Aduanero;

II) Llevarán un registro en el que anotarán los siguientes datos:

- a) El número de cada precinto oficial que reciban y la fecha de su adquisición;
- b) El número de declaración con la que hayan autodespachado la mercancía con la cual utilizaron el precinto oficial;

III) Colocarán los precintos oficiales en los vehículos o contenedores que conduzcan las mercancías de comercio exterior, en la forma descrita en el artículo anterior; y

IV) Anotarán los números de identificación de los precintos oficiales en el espacio correspondiente de las declaraciones.

Arto.35 En todos los casos de presentación de documentos y mercancías, el equipo de cómputo correspondiente emitirá un documento que indique si en el caso se practicó o no el reconocimiento de selección aleatoria de la mercancía, que será anexado al expediente. En su defecto se procederá a certificar electrónicamente la declaración, indicando el resultado de la selección aleatoria.

Las declaraciones y sus anexos, correspondientes a operaciones de comercio exterior en las que no se hubiere practicado el reconocimiento aduanero, serán revisados por la autoridad aduanera con posterioridad a la entrega de las mercancías, también de manera selectiva, conforme se indique en el Manual de operación correspondiente.

Arto.36 Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pueda activarse el mecanismo de selección aleatoria instalado en los módulos correspondientes de la aduana, el administrador de la misma lo sustituirá por otro, con el mismo porcentaje de aleatoriedad y que operará él mismo, llenando manualmente un formulario pre-impreso que firmará y entregará al usuario.

Arto.37 Cuando un medio de transporte que conduzca mercancía de importación o exportación se presente a los módulos de selección aleatoria, sin los documentos a que se refieren los Artos.11, 15 y 16 de la Ley, conforme a lo establecido en el Arto.29 de la misma, se considerará presunción de defraudación y contrabando aduanero.

Sección Tercera

Del Reconocimiento de las Mercancías

Arto.38 El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de las declaraciones, sin embargo tendrán prioridad los de materia explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes, radioactivos, perecederos o de fácil descomposición y de animales vivos.

Arto.39 A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el Arto.32 de la Ley, los empleados especializados, encargados de realizar los reconocimientos aduaneros de las mercancías, procederán de la forma siguiente:

- 1) Llamarán al Administrador de la Aduana o a quien haga sus veces, para que presencie el acto y al final firme con ellos, el «Acta de Reconocimiento» que se llene con tal motivo.
- 2) Identificarán la naturaleza de la mercancía, para lo cual abrirán el o los bultos que en su caso la contengan y la examinarán. En esta actividad podrán apoyarse en muestras, catálogos, folletos, diseños industriales, fotografías, resultados de procesos industriales específicos, informes del propio usuario o su Agente Aduanero, "notas explicativas" del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y en todos aquellos elementos de conocimiento que los ayuden a la identificación precisa.
- 3) Identificada la mercancía, procederán a comparar ambas cosas con la declaración del interesado y sus anexos. Comprobarán si se describe correctamente en las facturas y la declaración y si se anotó, en su caso, el estado de la mercancía, números de serie, marcas y demás características.
- 4) Comprobado lo anterior, verificarán la cantidad de unidades declaradas contra las realmente existentes y, en su caso, su peso, volumen o medida.
- 5) No podrán detener el despacho por supuestas inexactitudes de clasificación arancelaria derivadas de diferencias de criterios en la interpretación de las disposiciones arancelarias, siempre que la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente declaradas. Tampoco deberán detenerlo por simples suposiciones de subvaloración.

En estos casos, los empleados harán un reporte a las autoridades de fiscalización para que, si procede, se ordene la auditoría que co-

responda.

No obstante lo anterior, cuando de sus observaciones se infiera que se da cualquiera de los supuestos de los Artos.37, 38, 62 y 66 de la Ley, lo comunicarán al Administrador de Aduana, para que proceda como está dispuesto en la propia Ley del Autodespacho y para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley No.42, Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero.

6) Comprobarán, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones no tributarias a que la operación esté sujeta.

7) Después de firmar el acta preimpresa con los resultados del reconocimiento, en unión del Administrador o quien haga sus veces, entregarán copia de ella al interesado y el original se anexará a la declaración presentada.

Arto.40 En los casos en que conforme el Arto.10 del presente Reglamento, con una sola declaración se amparen diversos vehículos que transporten la mercancía de un solo destinatario, si el mecanismo de selección aleatoria indica que debe practicarse el reconocimiento, no será necesario que este se haga al contenido de todos los vehículos, si no solo al de uno o dos, elegidos por el Administrador de la Aduana de forma aleatoria.

En el caso de la "declaraciones consolidadas" el mecanismo de selección aleatoria que indique si se practica o no el reconocimiento, se activará por cada factura y vehículo que se presente.

En los casos de operaciones por COURIERS, no se activará el mecanismo de selectividad cuando se trate exclusivamente de sobres con documentos. Cuando se trate de paquetes con mercancía, en los que se debe formular una declaración por cada importador, los paquetes se presentarán uno a uno al mecanismo de selección aleatoria.

Arto.41 Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o auditoría, sea necesaria la toma de muestras de las mercancías, a fin de identificar su composición cualitativa o cuantitativa, uso, proceso de obtención o características físicas, dicha toma se realizará con el siguiente procedimiento:

1) Se tomarán por triplicado, salvo que esto no sea posible por la naturaleza o volumen de las mercancías. Un ejemplar se enviará a la autoridad aduanera competente para su análisis, otro quedará bajo custodia de la autoridad aduanera que haya tomado la muestra y el tercer ejemplar será entregado al Agente Aduanero; estos dos últimos ejemplares deberán ser conservados hasta que se determine lo procedente por la autoridad aduanera;

2) Todos los ejemplares de las muestras deben ser idénticos y si existieran variedades de la misma mercancía, se tomarán muestras de cada una de ellas;

3) Cada uno de los recipientes que contengan las muestras tomadas, deberán tener los datos relativos al producto y operación de

que se trate. En todo caso deberán contener los siguientes datos: número de muestra asignado, nombre de la mercancía, número de declaración y la posición arancelaria declarada. Dichos recipientes deben embalarse en sobres, bolsas o algún otro y debidamente acondicionado y sellado, debiendo registrarse además de los datos antes mencionados, los nombres y firmas de quienes hubiesen intervenido en el reconocimiento, así como la descripción de las características de las mercancías;

4) La autoridad aduanera asignará el número de registro que corresponda a las muestras, y;

5) Se levantará acta del muestreo.

Las muestras o sus restos, que no se retiren después de haber sido resueltos los asuntos que requirieron el muestreo, causarán abandono.

Arto.42 Para los efectos del Arto.33 de la Ley, se consideran mercancías que requieren instalaciones o equipos especiales, aquellas cuya apertura del envase o empaque que las contenga y la exposición a las condiciones ambientales, les ocasione daño o inutilización, para los fines que fueron concebidos.

Arto.43 Para los efectos del primer párrafo del Arto.33 de la Ley, la muestra deberá estar contenida en un recipiente debidamente empacado y sellado, con el nombre y firma de las siguientes personas: el importador o exportador en su caso, Agente Aduanero encargado del despacho o de sus dependientes autorizados.

Asimismo deberá anexar escrito que contengan lo siguiente:

1) La fecha y el lugar donde se realizó la toma de la muestra;

2) El nombre, descripción e información técnica suficiente para la identificación de las mercancías;

3) La posición arancelaria a nivel de precisión que corresponda al producto;

4) El destino y uso del producto, y

5) El número de declaración que ampara las mercancías.

Arto.44 Para obtener la inscripción en el registro a que se refiere el Arto.33 de la Ley en su segundo párrafo, el importador deberá presentar ante la autoridad aduanera solicitud escrita, a la que acompañará la muestra de la mercancía que pretenda importar, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo anterior.

La autoridad aduanera realizará el análisis de la muestra con el objeto de identificar la mercancía y comprobar que el producto esté correctamente declarado.

Una vez efectuado el análisis y emitido el dictamen técnico, y si este coincide con los datos proporcionados por el solicitante, notificará al interesado el número de producto que lo identifica como

inscrito en el registro a que se refiere el segundo párrafo del Arto.33 de la Ley. Este número deberá señalarse en la declaración cada vez que se realice una operación de comercio exterior de tales productos. El análisis y dictamen que realice la autoridad aduanera, deberá emitirse en un plazo no mayor de un mes.

Arto.45 Se considera que son "muestras sin valor comercial" las que han sido privadas de dicho valor evitando toda posibilidad de ser comercializadas; así como aquellas que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indiquen, sin lugar a dudas, que solo pueden servir para esos fines, o las que tengan valor no mayor al equivalente en moneda nacional a cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en otras monedas extranjeras. En este último caso, no se considerará como "operación física de inutilización" la simple colocación de sellos o leyendas.

Cuando en una sola declaración se importen diversas muestras, la suma de valores individuales de cada muestra no podrá exceder del valor señalado.

Arto.46 Las actas a que refiere el Arto.37 de la Ley, serán preimpresas en forma continuas para el uso de computadoras y deberá firmarlas el funcionario aduanero reconocedor de la mercancía, el representante legal del importador o exportador y el Administrador de la Aduana, o quien haga sus veces.

En tales actas se hará constar la irregularidad de que se trate, que si es grave, en términos de las disposiciones aplicables dará lugar a que se retengan mercancías, medios de transporte y, en su caso, se denuncie a las personas involucradas en los hechos ilícitos conforme a la Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero; si no fueren graves, a la aplicación de las multas a que alude el Arto.74 de la Ley.

Arto.47 A partir del establecimiento del sistema automatizado previsto en el Arto.39 de la Ley, los distintos usuarios del comercio internacional tienen la obligación de presentar o proporcionar su información mediante transmisión electrónica de datos, de acuerdo a los formatos y mecanismos establecidos por la autoridad aduanera y haciendo uso de su respectivo código de identificación y clave de acceso otorgada.

Arto.48 Las autorizaciones para utilizar el sistema informático por parte de los funcionarios aduaneros, serán establecidas acorde a las funciones y actividades inherentes al cargo. Para los usuarios en general serán establecidos por la Dirección General de Aduanas o convenidos entre las partes y notificados a través de una resolución.

Se entenderá que los usuarios, aceptan los términos de las condiciones autorizadas al momento de recibir y aceptar su código de identificación, así como su clave de acceso confidencial al sistema informático.

El funcionario o el usuario podrá solicitar por escrito a la autoridad aduanera el cambio de la clave de acceso confidencial, así como la revocación definitiva del código de identificación.

Los dueños o representantes legales de la empresa a las que se le asigne y notifique códigos de identificación y claves de acceso confidencial por resolución serán solidarios de los actos que se realicen con ellas, en términos del último párrafo del Arto.39 de la Ley.

Arto.49 El sistema informático, contará con un registro histórico detallado, de cada una de las operaciones realizadas e identificada de acuerdo al código de acceso.

Arto.50 Los datos registrados o recibidos a través de transmisiones electrónicas por medio del sistema informático autorizado por la Dirección General de Aduanas y aceptados por esta, así como el detalle histórico de operaciones por código de usuarios se considerarán como pruebas.

Arto.51 Establecido el sistema informático, la información deberá conservarse en discos magnéticos, ópticos, cintas magnéticas, disquetes o cualquier otro medio de almacenamiento similar y deberá estar disponible para las autoridades aduaneras competentes cuando la soliciten en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

La conservación y disponibilidad de información en ningún caso deberá ser inferior al tiempo establecido para la prescripción en el Arto.17 de la Ley.

Capítulo III

De las Responsabilidades

Arto.52 Los Agentes Aduaneros no serán responsables en los casos a que se refiere el numeral 4) del Arto.44 de la Ley, siempre que exhiban copia del certificado de origen o de los demás documentos comprobatorios del origen y se pueda establecer por algunas de sus características, que las mercancías que importaron corresponden precisamente a las descritas en dichos certificados.

Arto.53 La legalización de las mercancías en los términos de lo dispuesto en el Arto.43 de la Ley, podrá efectuarse mediante la presentación de formularios específicos, en institución bancaria autorizada para recibir el pago de obligaciones tributarias, siempre que no se trate de personas que realicen actividades empresariales o las mercancías no se encuentren sujetas a regulaciones o restricciones no tributarias. Al presentar en el banco el formulario mencionado, deberán efectuar el pago de las obligaciones tributarias sin necesidad de utilizar los servicios de Agente Aduanero, pero harán llegar a la Dirección de Aduanas copia del formulario para efectos de registro de la operación.

Tratándose de importadores que realicen actividades empresariales o de la importación de mercancía sujeta a regulaciones o restriccio-

nes no tributarias, el trámite de regularización deberá efectuarse mediante la declaración de importación correspondiente, que se presente por conducto de Agente Aduanero ante la aduana que elija el importador, anexando a la misma, en su caso, el documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no tributarias.

En las dos hipótesis anteriores, no será necesario presentar la mercancía ante la aduana ni someterla al mecanismo de selección aleatoria.

La base gravable para el cálculo de las obligaciones tributarias será el valor en aduana de la mercancía legalizadas, determinado conforme a la legislación vigente en la fecha de pago y la misma fecha se tomará para la determinación de las obligaciones no tributarias, en su caso.

Quienes legalicen mercancía en los términos de este artículo, deberán ampararla en todo tiempo con la copia del formulario mencionado en el primer párrafo o de la declaración con el comprobante de pago y del cumplimiento de las obligaciones no tributarias, en su caso.

Capítulo IV

De los Agentes Aduaneros

Arto.54 Para efectos del Arto.48 de la Ley, se entiende por actuación del Agente Aduanero en el autodespacho de la mercancía, o por actos realizados por él, la tramitación de las declaraciones que firmen, el propio Agente Aduanero o sus representantes acreditados para ello legalmente.

Arto.55 Si el Agente Aduanero no da aviso, por escrito, del cambio de su domicilio, las autoridades aduaneras seguirán practicando las notificaciones en el domicilio señalado anteriormente y estas surtirán sus efectos en los términos legales.

Arto.56 El acuerdo mediante el cual se otorgue la licencia de Agente Aduanero se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por una sola vez y a costa del titular de la licencia respectiva.

Los Agentes Aduaneros deberán registrar su licencia ante la Dirección General de Aduanas, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Arto.57 El Agente Aduanero podrá nombrar empleados para que lo representen en los trámites del despacho de mercancías. Este nombramiento deberá comunicarse a las autoridades aduaneras ante las que opere; la revocación de los nombramientos deberá cumplir las mismas formalidades.

Arto.58 Cuando se cancela una autorización de Agente Aduanero,

este estará obligado a entregar a la autoridad competente los libros y documentos que constituyan su archivo, a fin de que estén a disposición para consultas de los importadores, exportadores y del propio Agente Aduanero.

Arto.59 Los carnets de identificación a que se refiere el Arto.6 de la Ley, serán expedidos por la Dirección General de Aduanas; y tendrán vigencia de un año. Se utilizarán colores distintos para distinguir las actividades del titular dentro de los recintos fiscales o fiscalizados. Así Agentes Aduaneros y sus gestores, empleados aduaneros, almacenadores, transportistas, maniobristas, otras autoridades.

Los carnets deberán contener cuando menos, el nombre, apellidos, fotografía, firma y cargo del interesado y portarse en lugar visible durante el tiempo en que las personas que los porten, permanezcan en los recintos fiscales o fiscalizados.

Capítulo V

De las Facultades de las Autoridades Aduaneras

Arto.60 Para facilitar el despacho de las exportaciones a que se refiere el numeral 9) del Arto.61 de la Ley, este podrá practicarse en el lugar mismo donde se carguen los vehículos con los productos de exportación. Excepcionalmente, cuando se trate de máquinas desarmadas o combinaciones de máquinas que formen una unidad industrial; o la naturaleza de las mercancías implique riesgos para el personal y usuarios de las aduanas, o para la propia mercancía, se podrá autorizar el reconocimiento a domicilio a la importación. En todo caso, el Administrador de la Aduana deberá estar presente en los reconocimientos y los gastos por maniobras y desplazamiento del personal oficial serán por cuenta de los solicitantes.

Capítulo VI

De las Infracciones y Sanciones

Arto.61 Se considerará que se comete la infracción establecida en el Arto.64, inciso 3) de la Ley cuando con motivo del reconocimiento aduanero o de actos de fiscalización diversos a dicho reconocimiento, se detecte que las mercancías tienen números de series, parte, marca o modelo, distintos a los declarados en la declaración de importación, en la factura, en el documento de embarque o en la lista que se haya anexado a la declaración.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se establecerá la presunción de contrabando aduanero prevista en los incisos l) o m) del Arto.4 de la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, cuando sean diferentes o no se consignen los números de serie, parte, marca o modelo de la declaración de importación, ni en la factura, el documento de embarque o en la

lista que se haya anexo a la declaración, siempre que hayan transcurrido los plazos a que se refiere el Arto.14 de la Ley para declarar o rectificar dichos datos.

Arto.62 Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en la declaración de importación y los consignados en la factura, se considerará que no se comete la infracción establecida en el Arto.64, inciso 3) de la Ley, siempre que la cantidad de mercancías declaradas coincida con la del embarque.

Tampoco se considerará que se incurre en la infracción citada cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de obligaciones tributarias, siempre que en estos casos no exista perjuicio para el interés fiscal, ni se afecte la información estadística. Para los efectos del propio inciso 3) del Arto.64, no se considerarán «anotaciones erróneas» las faltas de ortografía en las declaraciones ni otras pequeñas faltas, siempre que no afecten la estadística del comercio exterior. La Dirección General de Aduanas, señalará mediante disposiciones generales, cuando son los campos o datos de las declaraciones que sea obligatorio llenar o proporcionar, que se estima que hacen variar la información estadística.

Arto.63 Conforme lo establecido en el numeral 4) del Arto.65 de la Ley, la autoridad aduanera hará la determinación de obligaciones tributarias omitidas, identificando la mercancía de que se trate, estableciendo su naturaleza y estado, peso, cuantía o unidades de medida, según se trate; clasificándole arancelaria y determinando la base gravable conforme se indica en los Artos.24 y 25 de la Ley.

Arto.64 El propietario o el tenedor de mercancías incautadas precautoriamente en términos del Arto.66 de la Ley, podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía en efectivo de las probables obligaciones arancelarias tributarias omitidas, multas y recargos, una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aún cuando no se haya dictado la resolución en el procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías de importación o exportación prohibidas.

No procederá la incautación de los medios de transporte, incluidos los contenedores, cuando transporten mercancía extranjera que haya sido objeto de incautación, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de la comprobación y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.

Arto.65 Si durante el desarrollo de una auditoría, la autoridad aduanera detecte maquinaria y equipo de procedencia extranjera que deban ser incautados en los términos de los Artos.68 y 70 de la Ley, la autoridad podrá nombrar al auditado como depositario de dichas mercancías, siempre que se encuentre solvente en sus obligaciones fiscales y no exista peligro de evasión por parte del auditado.

Arto.66 Para efectos del Arto.63 de la Ley, se consideran lugares autorizados para la introducción de mercancías a territorio nacional o para su extracción las instalaciones aduaneras de:

- I) Las Manos
- II) El Espino
- III) Guasaule
- IV) Potosí
- V) Corinto
- VI) Puerto Sandino
- VII) San Juan del Sur
- VIII) Peñas Blancas
- IX) San Carlos
- X) El Rama
- XI) El Bluff
- XII) Puerto Cabezas
- XIII) Aeropuerto Internacional de Managua
- XIV) Central de carga aérea

Y las que la autoridad aduanera vaya autorizando en uso de las facultades que le confiere el Arto.61, numeral 1) de la Ley.

Arto.67 Para efectos del penúltimo párrafo del Arto.66 de la Ley, cuando el resto del embarque quede en garantía del interés fiscal, el interesado podrá sustituirla por cualquiera otra forma de garantía que establezca la legislación común.

Lo mismo podrá hacerse en el caso de los medios de transporte que se encuentren legalmente en el país y que hubieran sido objeto de incautación precautoria como garantía de los créditos fiscales de las mercancías por ellos transportadas, por no contar con la carta de porte, al momento de un reconocimiento o de una verificación de mercancías en transporte.

Los medios de transporte aludidos en el párrafo anterior serán devueltos sin necesidad de rendir la garantía citada, cuando se cumplan las condiciones que establece el presente Reglamento.

Arto.68 Para efectos del Arto.69 de la Ley, la autoridad aduanera realizará la entrega de mercancías de importación o exportación prohibida, mediante acta preimpresa que suscriba tanto la autoridad que recibe como la que entrega y los testigos de ambos. Si se trata de estupefacientes o psicotrópicos, la autoridad aduanera recabará también copia del acta de destrucción correspondiente.

Arto.69 Para efectos del Arto.70 de la Ley, cuando una resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías incautadas y estas hayan sido enajenadas, los particulares podrán solicitar a la autoridad aduanera el pago de su valor, anexando a la solicitud, los siguientes documentos:

1. La resolución de que se trate, en la cual se determine la devolución de las mercancías o el pago de su valor, en original, copia autógrafa o certificada, en la que se describan en forma detallada, dichas mercancías, y
2. El documento con el que se acredite la propiedad o posesión de las mercancías.

Cuando se solicite la devolución del pago de obligaciones arancelario-tributarias, dicha solicitud deberá presentarse por separado

ante la autoridad aduanera.

El cálculo de los rendimientos que se hubieran obtenido desde la fecha en que se efectuó la enajenación hasta la fecha de la resolución que determine el importe a devolver, se efectuará considerando como si el importe se hubiere invertido a plazo fijo, a la tasa de interés legal vigente en la fecha de dicha resolución.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Arto.70 En el caso de los artículos Artos.16, numeral 1), incisos f) y g) y último párrafo; 18, numeral 4) y 21); 44, numeral 1); 50, numerales 7) y 9); 54, numeral 5) parte final; y 61, numerales 16), 28), 29) y 30) de la Ley; y en cualquier otro que se requiera para el mejor desempeño del servicio; la Dirección General de Aduanas dictará las reglas generales para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Arto.71 El presente Reglamento entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la Republica de Nicaragua.- **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Finanzas.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 35-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Conceder Plenos Poderes a la Licenciada **SUYAPA INDIANA PADILLA TERCERO**, Encargada de Negocios a.i. de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Austria, para que en dicha calidad suscriba en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua con el Fondo de la OPEP para el Desarrollo

Internacional, un Acuerdo de Préstamo por cuatro millones de dólares (US\$ 4.000.000.00) a diecisiete (17) años de plazo con cinco (5) años de gracia, una tasa de interés del 2% anual y cargos por servicio del 1% anual. Este servirá para cofinanciar préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$ 50 millones de dólares destinado a la tercera fase del Proyecto de Inversión de Infraestructura Social que ejecutará el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo autoriza amplia y suficientemente a la Encargada de Negocios a.i. de Nicaragua Licenciada **Suyapa Indiana Padilla Tercero**, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 502 - M. 65377 - Valor C\$ 72.00

El señor **ORLANDO FLORES PONCE**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, presentó personalmente ante esta oficina, solicitud de Derechos de Autor y Registro de la música y letras de las siguientes canciones:

- 1.- «NICARAGUA CANTA»: Con ritmo de HUAPANGO.
- 2.- «JESUS»: Con ritmo de Blue.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y siete.- **Dr. Mario A. Ruíz Castillo**, Asesor Legal.

3-2

Reg. No. 579 - M. 030917 - Valor C\$ 90.00

La señora **MARILENA DE LOS ANGELES SOLORZANO MORGAN DE MORICE**, mayor de edad, ama de casa, casada y de este domicilio, ha presentado ante esta oficina, solicitud de derechos de autor y registro de los comentarios y concordancias a cada artículo de la Ley General de Títulos Valores, a nombre de su señor padre el Dr. **ANIBAL SOLORZANO REÑAZCO**, la primera publicación fue bajo los auspicios del Ministerio de Gobernación y el Banco Central de Nicaragua, en el año 1973.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Dr. Mario Ruíz Castillo**, Asesor Legal.

3-2

Reg. No. 10702 - M. 037903 - Valor C\$ 135.00

El señor Francisco Illescas Rivera, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial de la firma «J.B. y Asociados, S.A.», presentó ante este Despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro de una obra artística (video publicitario para comercial de televisión), titulado:

«LLUVIA DE CAFE»

Con duración de treinta segundos, en el cual se hace propaganda a una promoción comercial del Café Presto y tiene como fondo musical el breve extracto que en el libreto o story line se cita, de la canción «Ojalá que llueva café en el campo», en el comercial el señor Luis Enrique Calderón imita al cantante Juan Luis Guerra, promocionando el Café Presto.

Quien se crea con derechos, opóngase en el término legal.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- **Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo**, Asesor Legal.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 646-97

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 96 se encuentra la Resolución No. 646-97 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 646-97

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE BENITO ESCOBAR, R.L.**, constituida en la localidad de El Naranjo, Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 20 asociados, 18 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2000 (dos mil córdobas) y pagado de C\$ 0

(cero córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE BENITO ESCOBAR, R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Bernardino Flores Vallecillo, Presidente; Dagoberto Benavidez Vanegas, Vice-Presidente; Evelio Flores Lazo, Secretario; Arnoldo Benavidez Vanegas, Tesorero; Pastor Centeno Montenegro, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 655-97

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 98 se encuentra la Resolución No. 655-97 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 655-97

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES ORDOÑEZ, R.L.** constituida en la localidad de La Quinta, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 16 asociados, 15 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1600 (mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 1600 (mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES ORDOÑEZ, R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Martiniano Melgara Rizo, Presidente; José Francisco Melgara Rizo, Vice-Presidente; Modesto A. Quintero Valdivia, Secretario; José Félix Quintero Valdivia, Tesorero; Róger Melgara Quintero, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a

los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 50-90

CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias, en el Folio treinta y seis se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 50-90

MIDINRA.- Dirección General de Fomento Campesino y Reforma Agraria. Managua, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa, las dos de la tarde. Con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa. Se presentó a esta Dirección la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PABLO CHAVARRIA RAMIREZ**, constituida en la localidad Trece de Octubre, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las cuatro de la tarde del dieciséis de Febrero del año en curso. Esta Dirección previo estudio en base a la Ley de Cooperativas Agropecuarias.

RESUELVE:

Aprobar la inscripción y otorgar la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PABLO CHAVARRIA RAMIREZ, R.L**, cuyo representante legal será el compañero Brígido Maradiaga Martínez, Presidente de la Cooperativa. Que el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias libre certificación de la presente Resolución, razone los documentos, devuelva un ejemplar a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Iván Gutiérrez, Director General Fomento Campesino y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa.

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. DIGECOOP-MITRAB.

RESOLUCION No. 66-97

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatutos y Reglamentos Internos de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 11 se encuentra la Resolución No.

66-97 que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 66-97

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete, las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION COMUNIDAD CRISTIANA EL TAMBORAL, R.L.**, cuya aprobación del Reglamento Interno se encuentra registrada en el Acta No. 01, folios 03 y 04, que fue celebrada el día doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente el Reglamento Interno de la Cooperativa, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE:

Apruébase el Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION COMUNIDAD CRISTIANA EL TAMBORAL, R.L.**, en todas y cada una de sus partes y autorízase su aplicación.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados.- Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11.393 - M. 105476 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 0061, partida No. 4172, tomo No III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

FLOR DE MARIA SEQUEIRA SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.337 - M. 17655 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 878, partida No. 3808, tomo No II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ALICIA DE LOS ANGELES LOPEZ MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.357 - M. 017690 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 539, partida No. 3131, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CLAUDIA MARIA AUXILIADORA RAMIREZ ROUSTAN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, quince de Noviembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.358 - M. 017691 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 539, partida No. 3130, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MANUEL ANTONIO RAFAEL SANCHEZ GUERRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, quince de Noviembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.190 - M. 12319 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 58, tomo 8 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAXIMA ESTEBANA QUINTERO GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre de 1996.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.382 - M. 143382 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 162, tomo 7 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA LUBY RUGAMA OSEGUEDA. Natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Mayo de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.381 - M. 16044 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 162, tomo 15 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

LYLLIAM MONTIEL GUTIERREZ. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Marzo de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.296 - M. 145141 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 161, tomo 58 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

NESDY JUDITH ALEGRIA RODRIGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, trece de Junio de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.193 - M. 1058745 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 139, tomo 2 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOBÁ FANY JAIME. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diecinueve de Septiembre de 1996.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.360 - M. 143349 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA PATRICIA MARTINEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.379 - M. 105440 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA LORENA OLIVA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.384 - M. 017698 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DORA ISABEL GOMEZ JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.359 - M. 009847 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo VI del Libro de Registro de Título

de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE FRANCISCO MENDOZA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1996.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.325 - M. 105426 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, cer-

tifica que a la Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GRACIELA MARTINEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.326 - M. 10433 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA DEL SOCORRO GONZALEZ ALTAMIRANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.335 - M. 038052 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARICELLA CRUZ ORTUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.323 - M. 105399 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JULIO CESAR BETETA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.319 - M. 105389 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA BALLESTEROS BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.324 - M. 045744 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 766, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE AMADEO CRUZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.322 - M. 105427 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BAYARDO ENRIQUE GONZALEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.327 - M. 143303 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CONCEPCION SELVA GAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.328 - M. 1058961 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CLEOTILDE PASTORA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11.306 - M. 1058543 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 485, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MILAGROS ODALYS MADRIGAL RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11.307 - M. 982121 - Valor C\$ 40.00
M. 145607 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA JACINTA MAYORGA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, C. Hernández L.

Es conforme. León, 24 de Abril de 1992.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11.320 - M. 017817 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 113, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

La señorita **JUANA LEONOR LISSETTE GODOY PEREZ**, Natural de Toluca, Estado de México, República de México, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- El Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11.210 - M. 041234 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 482, Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

PORTANTO:

SERGIO MANUEL HERNANDEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 11.380 - M. 025718 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 489, Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

PORTANTO:

FLAVIO ENRIQUE NAJERA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G, Directora.

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 11.321 - M. 105403 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, presentada por **JOSE ANTONIO DELGADO LINARTE**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de Febrero de 1978, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia de **JOSE ANTONIO DELGADO LINARTE**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia de **JOSE**

ANTONIO DELGADO LINARTE, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 380, Folios 516, 517, Tomo I.- Managua, 15 de Diciembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Reg. No. 11.383 - M. 1060273 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 170 del Consejo Universitario del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

3 «El Consejo Universitario aprueba: C. La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **JUAN JOSE AMADOR VELAZQUEZ**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Médico General, obtenido en La Universidad Autónoma de Guadalajara, México el día 19 de Abril de 1993, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Hernández León, Secretario General.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 511, Pá-

gina No. 433 y Tomo No. II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 16 de Diciembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11.258 - M. 104294 - Valor C\$ 72.00

JUAN JOSE ROBLETO CALDERON y MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ SELVA, solicitan Título Supletorio de finca urbana, ubicada en el Reparto El Carmen, de esta ciudad, de la entrada principal del Reparto Pérez Ponce, dos cuerdas y media al Oeste, con un área de 280.88 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: 10.95 mts., con Mérida González; SUR: 13.80 mts., calle de por medio, Ileana Sánchez; ESTE: 25.20 mts, Yelba Sánchez y; OESTE: Línea irregular, 21.31 mts., con Pastora Ugarte.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Gloria Patricia Silva C., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.293 - M. 894468 - Valor C\$ 72.00

JULIO FLORES CENTENO, solicita Título Supletorio de un predio sub-urbano, situado en el Barrio San Nicolás de esta ciudad, con las siguientes medidas: NORTE: Doscientas treinta varas; ESTE: Doscientas setenta y nueve varas; SUR: Doscientas treinta y tres varas; OESTE: Ciento noventiocho varas, haciendo una escuadra con rumbo Este, de setenticinco varas y luego hace una esquina con rumbo Sur, de ciento seis varas, área total 7 mzs y 3900 vrs, con los siguientes linderos: NORTE, ESTE Y SUR: Jorge Smith; OESTE: Felipa Jarquín Montano, Celia Cerda Pérez, Juana Amador Amador rumbo Oeste Este: Modesto Zamora y luego con rumbo Sur don Modesto Zamora.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.299 - M. 17661 - Valor C\$ 72.00

La señora **GREGORIA ROCHA LOAISIGA**, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de la Comarca Los Madrigales, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, ubicado en la Comarca Los Madrigales, jurisdicción de Nindirí, comprendido dentro de los siguientes rumbos, distancias y linderos: NORTE: Treintisiete punto noventa metros, rumbo Sur cincuentisiete grados cero, cero minutos Este, callejón enmedio, Jonatan García; SUR: Cuarentitrés punto treintiún metros, rumbo Norte cincuenticuatro grados cincuentidós minutos Oeste, Rafael Ruiz; ORIENTE: Veintisiete punto treintisiete metros, rumbo Sur treintiséis grados quince minutos Oeste, Alfredo Urbina; y PONIENTE: Compuesto de tres segmentos: Primero: veintidós punto treinta metros, rumbo Norte treintinueve grados cero cero minutos Este; Segundo: Tres punto cero cinco metros, rumbo Norte sesentiséis grados cero cero minutos Este; Tercero: Tres punto cero ocho metros, rumbo Sur, setenticinco grados cero cero minutos Este, callejón enmedio, Carcel «La Granja», con un área de mil ciento veintinueve punto cero dos metros cuadrados (1,129.02 mts²).

Interesados opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos

noventa y siete.- Dra. América Rodríguez, Juez Local Unico, Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-1

Reg. No. 11.300 - M. 17662 - Valor C\$ 72.00

El señor **MARLON FRANCISCO MEYNARD ALEMAN**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca Los Madrigales, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, ubicado en la Comarca Los Madrigales, jurisdicción de Nindirí, comprendido dentro de las distancias, rumbos y linderos particulares: NORTE: Sesenticuatro punto treintitrés metros, rumbo Sur sesenta grados catorce minutos Este, callejón enmedio, Ester Rodríguez; SUR: Compuesta de tres segmentos: Primero: Cuarentiocho punto treinta metros, rumbo Norte sesenticinco grados, treintidós minutos Oeste; Segundo: Diecisiete punto veintidós metros, rumbo Sur diecisiete grados cero, cero minutos Oeste; Tercero: Treintiún punto treintitrés metros, rumbo Norte sesentidós grados diecisiete minutos Oeste, callejón enmedio, Luis Urbina; ORIENTE: Cuarenta punto cincuenta metros, rumbo Sur, cero un grado treinta minutos Oeste, Mercedes Rodríguez; y PONIENTE: Cincuentiocho punto sesenta metros, rumbo Norte veintidós punto cero, cero minutos Este, Colegio Róger Rodríguez, con un área de tres mil quinientos treinticuatro punto ochentiún metros cuadrados (3,534.81 mts 2).

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. América Rodríguez G., Juez Local Unico, Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-1

Reg. No. 11.301 - M. 17663 - Valor C\$ 72.00

El señor **BONIFACIO ORTEGA JARQUIN**, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de la Comarca Los Madrigales, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, ubicado en la Comarca Los Madrigales, jurisdicción de Nindirí, comprendido dentro de las distancias, rumbos y linderos particulares: NORTE: Dieciocho punto cuarenta metros, rumbo Norte setentiún grado cero, cero minutos Oeste, callejón enmedio, Feliciano González; SUR: Veinte punto ochenta metros, rumbo Sur cincuenta grados cuarenticinco minutos Este; ORIENTE: Compuesto de cuatro segmentos: Primero: Catorce punto noventiún metros, rumbo Norte veintisiete grados, treintiún minutos Este; Segundo: Diez punto cero cinco metros, rumbo Norte veintitrés grados cero cero minutos Este; Tercero: Dos punto diez metros, rumbo Norte sesenticuatro grados treinta minutos Oeste; y CUARTO: Trece punto cero cinco metros, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta minutos Este, Iglesia Sendero de Vida Pentecostés Cristiano y Pedro González; y PONIENTE: Treinta punto noventicinco metros, rumbo Sur veintiséis grados quince minutos Oeste, Marcial Vargas, con un área de seiscientos cuarentinueve punto cincuenta metros cuadrados (649.50 mts 2).

Interesados opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. América Rodríguez G., Juez Local Unico, Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-1

Reg. No. 11.316 - M. 105371 - Valor C\$ 72.00

GERMAN HURTADO LOVO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en la comunidad El Chilincocal, Municipio de Pueblo Nuevo de este departamento, lindando: NORTE: Luisa Huete; SUR: Elías Morales; ESTE: Carretera de por medio Francisco Bustillo; OESTE: Luisa Huete y Salvador Videá.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-1

Reg. No. 11.317 - M. 105372 - Valor C\$ 72.00

FELIPE RODRIGUEZ PERALTA, solicita Título Supletorio, lote de terreno extensión cincuenta y cinco manzanas, ubicado Santa Bárbara, Jalapa, finca llamada Higuero, mejoras: Huerta, zacate jaragua, casa de habitación. Linda: NORTE: Finca de los Zamora y Julián Suárez; SUR: Sitio Aurora; ESTE: Cooperativa Pedro Aguirre; OESTE: Sitio Aurora.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Jalapa, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 11.318 - M. 105373 - Valor C\$ 72.00

MARCIAL OSCAR UBEDA CRUZ, solicita Título Supletorio de una propiedad de setenta manzanas de extensión, ubicado en la comunidad de la Constancia de esta jurisdicción de Yalí, conteniendo como mejoras potreros, cerco de alambres de púa al contorno y una división de alambre de por medio, con ojos de aguas naturales los que se ubican en la parte Norte y Este de la propiedad, una quebrada que la cruza aproximadamente trescientas varas, conocida como quebrada El Rosario y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes Marcos Rugama; SUR: Paulino Cornejo; ESTE: Marvin Obregón Moreno; OESTE: Inés Rodríguez, lote de terreno que lo adquirió por compra que le hiciera al señor Inés Rodríguez Cruz.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, siendo las dos y diez minutos de la tarde del día trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Leonora Mendoza Osejo, Juez Local Unico de Yalí.

3-1

Reg. No. 11.356 - M. 038053 - Valor C\$ 72.00

La señora **MARIA NELA PARRALES GUTIERREZ**, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Nindiri, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en esta ciudad de Nindiri, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: Rosa Pastora Membreño; SUR: Dina Padilla y Saúl Moraga; ESTE: Juan Potosme y OESTE: Lea Flores, con un área de trescientos trece punto novecientos cuarenta y seis metros cuadrados (313.946 mts 2).

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindiri, Departamento de Masaya, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. América Rodríguez, Juez Local Unico. Nindiri.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-1

Reg. No. 11.369 - M. 942739 - Valor C\$ 154.00

JOSE LORENZO GUTIERREZ RIZO, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca de La Pavona, Municipio del Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, compuesta de dos lotes descritos así: **A)** Lote de una manzana y siete mil setecientos veintiocho varas cuadradas de extensión superficial, lindante al NORTE: Cristóbal Guido; SUR: Mariano Picado; ESTE: Basilio Vásquez; y OESTE: Eulalio Villagra y Cementerio; y **B)** Lote de seis mil novecientos noventa y un varas cuadradas de extensión superficial, lindante al NORTE: Basilio Vásquez; SUR: Mariano Picado; ESTE: Basilio Vásquez y Mariano Picado; y OESTE: Mariano Picado.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 9,9000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.- Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.370 - M. 942740 - Valor C\$ 122.00

JOSE LORENZO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca de La Pavona, Municipio del Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, de tres manzanas y novecientos setenta y un varas cuadradas de extensión superficial, lindante: Al NORTE: Tomás Alaníz González, Emilio Chavarría y Edilberto Aguilar; SUR: Quebrada de por medio y Basilio Vásquez; ESTE: Laureano Villagra; y OESTE: Cándido Hernández Vásquez.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

Valor C\$ 9,000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-
Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.371 - M. 942733 - Valor C\$ 149.00

ENECIFORO HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca de La Pavona, Municipio del Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, compuesta de dos lotes, descritos así: **A)** Lote de dos manzanas y seis mil novecientos cincuenta y seis varas cuadradas de extensión superficial, lindante: Al NORTE: Basilio Vásquez G; SUR: Egdomitia Ubeda; ESTE: Basilio Vásquez; y OESTE: Marina Rosales Hernández y Basilio Vásquez, y **B)** Lote de dos mil ciento veintidós varas cuadradas de extensión superficial, lindante: Al NORTE, SUR y OESTE: Basilio Vásquez; y ESTE: Eneciforo Hernández Vásquez.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 9,000.00

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-

Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.372 - M. 942737 - Valor C\$ 99.00

PABLO HERRERA SALGADO, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Los Cedros, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, de siete mil ciento ochenta y tres varas cuadradas de extensión superficial, lindante: Al NORTE y ESTE: Marvin Eduardo Herrera Salgado; y SUR y OESTE: Marcos Herrera Lanzas.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

Valor C\$ 8,000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-
Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.373 - M. 942738 - Valor C\$ 120.00

GERMAN HERRERA SALGADO, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Los Cedros, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad, ubicada en lugar de su domicilio, de tres manzanas y siete mil ochocientos cuarenta y cinco varas cuadradas de extensión superficial, lindante: Al NORTE: Trocha de por medio y Cecilio González Barrera; SUR: Jairo Fajardo López; ESTE: Carretera que conduce al Ventarrón de por medio, Emilio González, Faustino Pérez López y Julio C. Barrera Alaníz, y OESTE: Antonio Zamora Espino y Lucía Zamora Salgado.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
Valor C\$ 10.000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-
Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.374 - M. 942763 - Valor C\$ 135.00

JESUS BLANDON PICADO, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de San Francisco de Los Cedros, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, treinta y siete manzanas y nueve mil seiscientos veintidós varas cuadradas de extensión superficial (37 mzs y 9622 vrs 2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales y actuales: NORTE: Tomás Díaz y Noel Medina Bucardo; SUR: Germán Méndez Blandón y Francisco González Ríos; ESTE: Filomena Picado; y OESTE: Juan Méndez Meza y Félix Rodríguez Picado, finca denominada Los Robles.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 14.000.00.

Enmendados: Diecisiete de Diciembre-valen.- Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.- Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.375 - M. 942736 - Valor C\$ 100.00

FRANCISCO GADEA GONZALEZ, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, de dos manzanas y tres mil setecientas cuarenta y nueve varas cuadradas de extensión. Lindante: Al NORTE: Alejandro Monzón Rizo; SUR: Reyna Herrera Salgado; ESTE: Quebrada de por medio y José Aníbal Zamora Vallejos; y OESTE: Flor María Herrera Salgado.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 10,000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-
Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.376 - M. 942762 - Valor C\$ 145.00

CONCEPCION PEREZ PEREZ, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de San Francisco de Los Cedros, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, de doce manzanas sesenta y un varas cuadradas de extensión, lindante: Al NORTE: Antonio Centeno Palacios; SUR: Concepción Pérez Pérez; ESTE: Antonio Centeno Palacios y Pedro Velásquez Lanzas; y OESTE: Rafael Moncada Espinoza, Lorenza Antonia Laguna Gámez, carretera de por medio que conduce de Jinotega a los planes y Antonio Centeno Palacios.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 14.000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.-
Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.377 - M. 942741 - Valor C\$ 100.00

MELIDO DE JESUS TINOCO VILLAGRA, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la Comarca de La Pavona, Municipio del Cuá Bocay, Departamento de Jinotega, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio de diez manzanas de extensión, lindante: Al NORTE: Basilio Vásquez Guerrero; SUR: Egdómilia González; PONIENTE: Mérido Tinoco Villagra y OCCIDENTE: Lorenzo Gutiérrez.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valor C\$ 10.000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez, Juez Local Civil de Jinotega.- Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.378 - M. 942735 - Valor C\$ 50.00
M. 040528 - Valor C\$ 22.00

JOSE ANIBAL ZAMORA VALLEJOS, solicita Título Supletorio por una propiedad ubicada en lugar de su domicilio, de tres manzanas y seis mil quinientas cuarenta y tres varas cuadradas de extensión. Lindante: Al NORTE: Quebrada de por medio y Alejandro Monzón Rizo; SUR: Flor de María Herrera Salgado; ESTE: Marcelino Cruz; y OESTE: Quebrada de por medio y Francisco Gadea González.

Opóngase dentro del término legal.

Jinotega, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

Valor C\$ 10.000.00.

Lic. Gustavo Adolfo Canales Sánchez.- Julio César González, Srio. Juzgado Local Civil de Jinotega.

3-1

Reg. No. 11.389 - M. 1027369 - Valor C\$ 72.00

SAMUEL ISAAC UBEDA VELASQUEZ, solicita Título Supletorio, lote terreno rural, ubicado Dipilto, Nueva Segovia, extensión doce manzanas y media, linderos: NORTE: Alvaro Somarriba; SUR: Reynaldo Ruíz; ORIENTE: Jaime Albir; OCCIDENTE: Guadalupe Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.390 - M. 1027370 - Valor C\$ 72.00

NOEL DE JESUS MONCADA HERRERA, solicita Título Supletorio lote de terreno, diecinueve manzanas, Comarca Buena Vista Chiquita, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ramón Moncada Galeano; SUR: José Ramón Moncada Herrera; ORIENTE: José Ramón Moncada Herrera; OCCIDENTE: Propiedad de los Llanes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.391 - M. 1027371 - Valor C\$ 72.00

SONIA PATRICIA FLORES ROMERO, solicita Título Supletorio, lote terreno urbano, ubicado parte Nor-Occidental, Ocotál, Nueva Segovia, extensión veinte metros frente por treinta metros fondo, mejoras una casa de habitación, linderos: NORTE: Calle; SUR: Propiedad de Marlene Zelaya Melgara; ESTE: Martha Espinoza y Marcia Larios; OESTE: Calle.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.392 - M. 1027368 - Valor C\$ 72.00

VICTOR MANUEL TERCERO CALDERON y AMALIA VALLADAREZ QUIÑONEZ, solicitan Título Supletorio, lote terreno urbano, ubicado Barrio Teodoro López, Ocotál, Nueva Segovía, extensión diez varas frente por cuarenta varas fondo, linderos: NORTE: Propiedad de Carmen Bustamante; SUR: Calle por medio y Francisca Marín; ORIENTE: Carretera Panamericana y Angel Maldonado; OCCIDENTE: Bernardo Báez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.394 - M. 105478 - Valor C\$ 72.00

CARLOS CAJINA LOAISIGA, en nombre y representación legal de la **Asociación de Ganaderos de San José de los Remates «Cerro Alegre»**, solicita Título Supletorio de una propiedad sub-urbana, ubicada en esta localidad, midiendo el solar veinticinco varas en cuadro, la casa en forma de cañón de siete varas y medias de frente por seis varas y medias de fondo con caidizos al Norte y Sur de dicha casa que mide dos varas de frente por seis varas y medias de fondo, siendo toda la construcción de paredes de bloques con estructura metálica, piso de concreto, techo de zinc, linderos: NORTE: William Díaz; SUR: Propiedad de la Asociación de Ganaderos; ESTE: William Díaz; y OESTE: Calle de por medio y centro de ENABAS.

Interesados opónganse en el término de Ley.

San José de los Remates, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Jazmina Rivas G., Juez Local Unico de San José de los Remates.- Lucrecia Urbina S., Sria. Corregido: e-Vale.-

3-1

Reg. No. 11.395 - M. 036519 - Valor C\$ 72.00

HAYDEE GUTIERREZ SANTANA, solicita Título Supletorio de un inmueble rural ubicado en la Comarca Las Pilas, con los linderos: NORTE y ESTE: Resto de la propiedad del señor Ernesto Mayorga; OESTE: Carmen Miranda; SUR: Ursino Miranda, con un área cuatro mil once punto noventa y siete metros cuadrados equivalentes a cinco mil seiscientos noventa punto sesenta y cuatro varas cuadradas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Nagarote, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Dalila Ramírez Centeno, Juez Local Unico. Nagarote.- Auxiliadora Palacios M., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.397 - M. 105473 - Valor C\$ 72.00

BLANCA ISABEL LACAYO ORTIZ, solicita Supletorio de finca Los Placeres, ubicado en Musilaina, lindando: NORTE: Con Melvin Ortíz; SUR: Leonardo Borge y Angel Martinez; ESTE: Bahía; OESTE: Gilberto Ocón.

Opóngase.

Dado Juzgado del Distrito de lo Civil. Bluefields, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Sandoval A, Juez del Distrito de lo Civil de Bluefields, Nic.- R. Herrera Paiba, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.398 - M. 1022515 - Valor C\$ 72.00

Sr. **ANSELMO ALVARADO SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de inmueble rural de cuarenta manzanas (40 mzs) de extensión superficial, denominado «La Palma», ubicado en el Valle El Mojón, jurisdicción de San José de Cusmapa. NORTE: Familia Padre Fabretto y Luis Muñoz Espinoza; SUR: Gertrudis Vásquez Espinoza; ORIENTE: Santos López Vásquez y propiedad de la Familia Padre Fabretto; OCCIDENTE: Propiedad de Teodoso Báez.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, Jueves veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Wilfredo Joya Díaz, Secretario.

3-1

Reg. No. 11.399 - M. 1023084 - M. 72.00

SABINO ALFARO JARQUIN y **LUIS ALFARO JARQUIN**, solicitan Supletorio urbano, Palacagüina, linderos: Lote «A»: NORTE: Carretera que conduce a Palacagüina y sucesión de Pedro Acuña; SUR: Santiago Iglesia; ORIENTE: Sucesión de Pedro González; OCCIDENTE: Carretera que conduce a Palacagüina, Santiago Iglesia. Lote «B»: NORTE: Pedro González; SUR: Rinaldo Olivas; ORIENTE: Pedro Sánchez González y Gonzalo González López; OCCIDENTE: Narciso Iglesia.

Opóngase.

Betty Martínez de Tercero, Secretaria Juzgado Local Unico. Palacagüina, Madriz

3-1

Reg. No. 11.400 - M. 1023085 - Valor C\$ 72.00

El señor **MARCIAL ZAMBRANA HERNANDEZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de una finca rústica de doce manzanas y media, ubicada en Las Victorias, entre los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Hermanos Martínez; SUR: Dionisio Valladares Sánchez; ORIENTE: Emilio Vilchez Morales y OCCIDENTE: Juan Ramón Flores Rodríguez.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico. Las Sabanas, a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz.- Gladys Ruiz Baca, Sria.

3-1

Reg. No. 11.401 - M. 1023086 - Valor C\$ 72.00

JUAN DE DIOS CERRATO CENTENO, solicita Título Supletorio, ubicado en San Pedro del Ojoche, denominado «La Balona», San Juan del Río Coco: NORTE: Jesús Polanco; SUR: Santiago Polanco Gómez; ESTE: Juan Pablo Asencio y Julio Matey; OESTE: Lucio Polanco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, siete de Julio de 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.402 - M. 1023087 - Valor C\$ 72.00

ASISCLO JOSE LAGUNA MAIRENA, solicita Supletorio rústico, jurisdicción de Telpaneca, NORTE: Eraldo Centeno; SUR:

Carretera que conduce a Telpaneca a ciudad antigua, de por medio Jairo Vásquez; ORIENTE: Eraldo Centeno, Asisclo Laguna Mairena; OCCIDENTE: Eraldo Centeno.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 18 Julio 1997.- Ramón Balladares L., Secretario.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera y Unica Vez citose a los procesados **JOSE ALEXANDER LUGO PEÑA** y **EVERTH DOLORES LUGO PEÑA**, para que comparezcan a este Juzgado Unico de Potosí, Depto. de Rivas, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto, a rendir declaración indagatoria, con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **Hurto**, en el señor **Ricardo Antonio Martínez Rivera**, bajo apercibimiento de si no lo hace, se declara rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Potosí, Depto. de Rivas, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Justa María Bolaños C., Secretaria.

Por Primera y Unica Vez Cítase al procesado **JOSE ANTONIO CISNEROS GONZALEZ**, para que comparezca al Juzgado Local del Crimen de Teustepe en el término de nueve días, contados a partir de esta fecha de este edicto, a rendir declaración indagatoria con todo cargo, delito de **Robo con Fuerza** en perjuicio de **Patricia Obando Bermúdez** bajo apercibimientos legales si no cumple se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Recuérdasele a autoridades civiles y militares la obligación de capturarlo y ponerlo a la orden de esta autoridad.

Teustepe, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis Felipe Ibarra V., Juez Local para lo Criminal. Teustepe.

Por Primera Vez Cítase y Emplázase al procesado **JUAN URBINA**, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de **Abigeato**, en perjuicio de **Enrique Ruiz Reyes**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades de la República y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Juigalpa, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Fernández SH. Cuadra N., Sria. Es conforme. Shayra Cuadra Navas, Secretaria Juzgado del Crimen. Juigalpa.

Por Primera y Unica Vez cítese al procesado **MARTIN JARQUIN ESPINOZA**, de generales ignoradas a que se presente a este Juzgado Local Unico de San José de los Remates, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto a rendir declaración indagatoria en la causa seguida en su contra por el delito de **Lesiones Psicológicas**, en **Sandra Petrona Pérez Tórrez**, bajo apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

San José de los Remates, doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Jazmina Rivas G., (Juez).- Lucrecia Urbina S., (Sria). Lucrecia Urbina S., Secretaria Juzgado Local Unico, San José de los Remates.

Por Primera y Unica Vez Cítase al procesado **ALEXIS GARCIA**, para que comparezca al Juzgado Local para lo criminal de Teustepe, en término de nueve días contados a partir de esta fecha de este Edicto, a rendir declaración indagatoria con todo cargo, delito de **Hurto**, en perjuicio de **Francisco Leonel Oporta Ortiz**, bajo apercibimiento legales si no cumple, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Recuérdasele a autoridades civiles y militares la obligación de cap-

turarlo y ponerlo a la orden de esta autoridad.

Teustepe, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Luis Felipe Ibarra V., Juez Local para lo Criminal de Teustepe.

Por Primera y Ultima Vez Cítase a la procesada **SIMONA GARCIA ZAMORAN**, de generales desconocidas para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Camoapa, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir declaración indagatoria en la causa seguida en su contra por los supuestos delitos de **Violación de domicilio y Amenazas de Muerte**, en **María Guadalupe Ortega Suárez**, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Camoapa, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete.- (f) Doctora Mirna A. Morales, Juez Local Unico.- A. Hurtado V., Secretaria.- Dra. Mirna A. Morales G., Juez Local Único, Camoapa.

Por Segunda y Ultima Vez se Cita y Emplaza a los procesados **CANDELARIO RAMIREZ LOPEZ, ORLANDO JAVIER ABURTO RAMIREZ, RICARDO MEDRANO RAMIREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse de la causa que se les instruye en su contra por el delito de **Abigeato** en perjuicio de **Edwin Emilio Nicaragua Marengo**, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al Honorable Tribunal de Jurado, si no lo verifica causándole la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación de capturar al indiciado y a las personas civiles la obligación de denunciar el lugar donde se encuentran.- Notifíquese.- Dra. Ma. Angeles Solano Z., Juez.- L. López J., Srio.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Granada, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen. Granada.

Por Segunda Vez Cito y Emplazo al procesado **VICTOR MANUEL CORRALES TALAVERA**, para que dentro de quince días comparezca ante este tribunal a defenderse de la causa que se le sigue, bajo apercibimiento si no comparece correr las segundas vistas de ley y elevar la causa a Jurado.

Se les recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturarlo y a las personas en general el de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Adda Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **MANUEL ANTONIO MARTINEZ SUAREZ**, conocido también como **MANUEL VIDAURRE**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Tráfico Ilegal de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias controladas**, en perjuicio del **Estado de Nicaragua**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y elevar la presente causa a plenario.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Orieta Benavidez Quintero, Juez Segundo y Primero de Distrito del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.

Por Segunda Vez Cito y Emplazo a los procesados **JOSE SOTELO y JUAN CARLOS JARQUIN**, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Intimidación y Abigeato**, en perjuicio de **Estelvina Escorcía y Fanor Ballesteros y Otros**, bajo apercibimientos de ley de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta al procesado referido.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo y Primero del Crimen por Ministerio de Ley.- (f) Socorro Gaitán Téllez, Sria.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo y Primero del Crimen por Ministerio de Ley.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **RAFAEL SEVILLA ALONSO**, de generales ignoradas por lo que hace al delito de **Abigeato**, en perjuicio de **Efraín Angulo García y Otros**, para que en el término de ley comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, bajo apercibimientos de ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado en el lugar donde se oculta.-

(f) Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito y Primero del Crimen por Ministerio de Ley.- (f) Socorro G. T., Sria.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito y Primero del Crimen por Ministerio de ley.

Por Segunda Vez Cito y Emplazo a los procesados **MARGARITO CENTENO SAAVEDRA, ALVARO ANTONIO PALACIOS ESPINOZA Y MARTIN ANTONIO AVILEZ MAYORQUIN**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Violencia, Lesiones, Robo con Intimidaciones y Lesiones, Homicidio Frustrado seguido de Lesiones Graves**, en perjuicio de **Sayda Patricia Palacios Espinoza, Ramiro Traña Estrada y Félix Pedro López Sánchez**, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaigan, surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, a los particulares de denunciar el lugar donde estén ocultos.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Orietta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.- N. Murillo T., Secretaria.

Cito y Emplazo a **JOSE ANTONIO LOPEZ ARTEAGA**, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante esta autoridad a defenderse en causa que se le instruye por ser supuesto autor del delito de **Lesiones Culposas** en accidente de tránsito, que se dice haber cometido en perjuicio de **Carlos Antonio Obando Martínez y Daniel Eliseo Hernández Chavarría**, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declara rebelde, nombrándosele Abogado defensor de oficio, quien intervendrá en la causa hasta su conclusión, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al indiciado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Juana Méndez Pérez, Juez V Local del Crimen de Managua.- Lidia Arcia Lazo, Secretaria de Actuaciones Interina del Juzgado V Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Citase al procesado **FERNANDO ALEX BENAVIDEZ LAZO**, para que comparezca a este Juzgado Local Unico, en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente Edicto a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por ser el presunto autor del delito de **Hurto**, en perjuicio del ciudadano **John Omar Lovo Dávila**, bajo apercibimientos de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tiene de colaborar con lo aquí señalado.

Pueblo Nuevo, Estelí, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Francisco Antonio Fernández Ampí, Abogado y Juez Local Unico Pueblo Nuevo, Estelí.- Juana Morales, Secretaria.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **WALTHER SALMERON AVILES**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio del ciudadano **Miguel Jerónimo Sequeira Gabuardy**; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Junio de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo a los procesados **ISIDRO VALIENTE SEVILLA** y **ANIBAL OROZCO**, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se les sigue por el delito de **Abigeato**, en perjuicio de **Marcos Jirón, Antonio Canales Soza, Modesto Zeledón Aráuz** y **Pastor Castro Flores**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Enmendado: b- vale.- Testado: 1-no vale.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ada M. Cruz H., Sria.

Por Vez Primera cito y emplazo al procesado **GERALD ALBERTO ZAMORA RIVERA**, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **Violación**; en perjuicio de **Siryel Johanna González Rodríguez**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta minutos de la tarde, del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ada Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Vez Primera cito y emplazo a la procesada **KARLA ISABEL GONZALEZ ESTRADA**, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de **Juana María Novoa Sieza**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tiene de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ada Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Vez Primera cito y emplazo al procesado **MARLON PAVON BENITEZ**, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **Lesiones, Robo con Intimidación**, en perjuicio de **Oscar Ortíz** y **Marlon Guadamuz**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tiene de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

te.- Lic. Ada Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Vez Primera cito y emplazo al procesado **EMILIO CESAR ZAMBRANA DOMINGUEZ**, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **Estafa**, en perjuicio de **Patricia Vargas**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tiene de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ada Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Primer Vez cito y emplazo a los procesados **RICARDO ALBERTO RUIZ SANDOVAL** y **JORGE FRANCISCO GUADAMUZ**, para que comparezcan ante esta autoridad en el término de quince días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Violación**, en perjuicio de **Lea Rentería Sánchez**. Bajo apercibimiento si no comparece se declarará rebelde, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa como si estuviere presente.

A las autoridades se les recuerda el deber que tiene de capturar y a las personas en general el de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Adda Benicia Vanegas, Juez Séptimo de Distrito del Crimen, Managua.

Por Vez Primera cito y emplazo a la procesada **YOLANDA LUNA**

VANEGAS, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de **Hurto**; en perjuicio de **O.I.M.**, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue de lo contrario se le declarará rebelde, se elevará la causa a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa.

Se le recuerda a las personas en general el deber que tiene de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Ada Benicia Vanegas Ramos, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **DEMECIO ALVAREZ GAYTAN**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **Amenazas de Muerte** y **Lesiones**, en perjuicio de **José Benito Téllez Urrutia**, nombrarle Defensor de Oficio si no comparece, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. Maria José Morales Aleman, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo al procesado **JOSE ARTURO BONILLA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de **José William González, Filip Noel Flores D.**, nombrarle Defensor de Oficio si no comparece, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de captu-

rarlo y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte.-
(f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo a los procesados **JUANA LOPEZ MERCADO** y **YADIRA LOPEZ MERCADO**, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de causa que se les sigue por el supuesto delitos de **Lesiones y Daños**, en perjuicio de **Karol Mayra Galeano Ocampo** y **Merling Zapata**, nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte.-
(f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo a los procesados **DOMINGO PRADO MAYORGA**, **ANTONIO SANCHEZ**, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de causa que se les sigue por los supuestos delito de **Daños a la Propiedad**, en perjuicio de **José Alvarez Castillo**, nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte.-
(f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo a los procesados **ANGELA LUZ GARCIA BLANCO** y **EVERTH PALACIO SEQUEIRA**, para

que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de causa que se les sigue por el supuesto delitos de **Daños a la Propiedad**, en perjuicio de **Carmen del Socorro Solano Solano**, nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo a las procesadas **ERIKA GONZALEZ RODRIGUEZ** y **ROSA MUNGUIA RODRIGUEZ**, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de causa que se les sigue por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Ana María Hernández Alvarez**, nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre ellas recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.

Por Unica Vez cito emplazo a los procesados **JOSE MIGUEL RUEDA** y **MANUEL RUEDA**, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de causa que se les sigue por el supuesto delitos de **Lesiones**, en perjuicio de **Roberto Carlos Sánchez Rostrán**, nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen, abrir a pruebas las presentes diligencias y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M.J.M.A., Juez.- (f) Guadalupe F., Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen, Managua.